



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S
NIT. 901.308.054-1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE JOHANNA ALEXANDRA AVILA
POLANCO, Y DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA**

EMPLEADOR	DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S
NIT	901.308.054-1
DOMICILIO	Cra 4 35A 03 Barrio Santander Ibagué - Tolima
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	Cr 4 35A 03 Barrio Santander Ibagué - Tolima
CONTRATISTA	JOHANNA ALEXANDRA AVILA POLANCO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.110.466.657
NÚMEROS TELEFÓNICOS	3175160117
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	10 DE SEPTIEMBRE 1987 PEREIRA RISALARDA
CARGO DE DESEMPEÑO	ABOGADO
SALARIO	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).
PERIODOS DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	02 DE ENERO 2025
FECHA DE TERMINACION DE LABORES	31 DE JULIO 2025
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA RISARALDA
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	SITIOS DONDE LA ENTIDAD TENGA INSTALACIONES PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEADO.

Entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por Prestación de Servicios, regido además por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE contrata los servicios profesionales del CONTRATISTA en forma independiente, con plena autonomía y bajo su responsabilidad, y este se obliga a:

Dirección: Cr 4 35A 03 Barrio Santander
Celular 314-4456457 - Correo electrónico: distribucioneslarevuelteria@gmail.com
Ibagué - Tolima



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S

NIT. 901.308.054-1

prestar sus servicios profesionales como ABOGADO especialista en derecho administrativo y contratación estatal para brindar asesoría, apoyo y acompañamiento jurídico a la empresa distribuciones la revueltería, para la ejecución del Contrato, a través del modelo de atención en el Departamento de Risaralda **DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S.** y de las figuras asociativas que de la empresa se deriven. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO O TIEMPO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de 7 meses, comenzando a partir del 02 de enero de 2025 y hasta el 31 de julio de 2025. Sujeto a cumplimiento de actividades propuestas en el presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** el plazo podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración, mediante la celebración de un contrato adicional y/u otro sí que deberá constar por escrito. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de treinta y cinco Millones de pesos MCTE/. (\$35'000.000) al CONTRATISTA por concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales objeto de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado en siete (7) pagos mensuales, por un valor de cinco millones de pesos (5.000.000) MCTE/. Estos pagos se realizarán previa certificación del supervisor del contrato, de cumplimiento de las obligaciones de conformidad el proyecto, presentación del informe mensual de objetivos logrados, presentación de la cuenta de cobro y de la planilla de autoliquidación de aportes que acrediten el pago de seguridad social como trabajador independiente en salud (12,5%), pensión (16%) y ARL riesgo III (2,436%). **PARÁGRAFO 1:** Las correspondientes cuentas de cobro deberán dirigirse a nombre de **DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S.**, con NIT. 901.308.054-1, presentarse y radicarse por EL CONTRATISTA en el domicilio DEL CONTRATANTE, Cra 16 No 105-115 Barrio Belmonte. **PARAGRAFO 2:** En el evento en que el CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA no está dando cumplimiento a estas obligaciones tendrá la facultad de abstenerse de pagar, mientras EL CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones legales. **CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad, además de **1.** Estar vinculado a una EPS. **2.** Cotizar a un fondo de Pensiones (si no está pensionado) y A.R.L., **3.** No estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. **4.** No haber sido sancionado por ninguna entidad oficial mediante acto administrativo ejecutoriado dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha de firma de este contrato de prestación de servicios, ni haber sido objeto de declaratoria de caducidad en ningún contrato con el estado. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del **CONTRATANTE:** a) Pagar el precio del contrato en la forma y



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S

NIT. 901.308.054-1

condiciones estipuladas. **b).** Suministrar la documentación e información requerida, en forma oportuna para la prestación del servicio. **c).** Brindar las capacitaciones necesarias para ejercer la prestación del servicio, **d).** Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:)** 1. Brindar la asesoría establecida en el objeto del contrato, de acuerdo con las necesidades que surjan, mediante el análisis, evaluación, elaboración y/o corrección de documentos 2. Brindar asesoría conforme a la especialidad requerida (derecho administrativo y contratación estatal). 3. Emitir los conceptos que se le requieran por parte de la empresa 4. El contratista se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato bajo su cuenta y riesgo, utilizando los recursos tecnológicos e informáticos necesarios para el adecuado cumplimiento del mismo. 5. Ejercer la representación judicial de la empresa en aquellos procesos que, por su importancia y complejidad se requiera. 6. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales 7. Dar respuesta a los conceptos que se le requieran por correo electrónico o por cualquier medio de comunicación, en lo posible a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. 8. Participar en reuniones y eventos, que tengan directa relación con el objeto contractual. 9. Presentar mensualmente y de forma oportuna, la cuenta de cobro con los soportes correspondientes 10. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 11. El CONTRATISTA debe entregar la información solicitada en los formatos determinados por **DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA** en los tiempos establecidos por el supervisor para cumplir con lo estipulado por el área de Archivo de Gestión de **DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA** **b).** Asistir a capacitaciones y reuniones que se programen. **c).** Presentar la cuenta de cobro acorde al objeto del presente contrato, e informe de cumplimiento actividades. **d).** Aquellas que se deriven directamente de las obligaciones aquí descritas y aquellas que, de común acuerdo entre las partes, se puedan adicionar mediante otrosí debidamente suscrito y formalizado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal, para ejercer cargos, empleos públicos o para celebrar contratos de prestación de servicios, ni mucho menos dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades que la empresa pueda transferirle como Operador, Contratista y/o similar. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas juntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, también en caso de presentar deficiencia, dificultades o incumplimiento se procederá al levantamiento de Actas de incumplimiento con dos Actas se procederá a la cancelación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DECIMA.-**



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S

NIT. 901.308.054-1

CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento la parte incumplida pagará a aquella que cumplió o se allanó a cumplir, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. Dicho valor será pagado por la **PARTE INCUMPLIDA**, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo. El cobro y/o pago de la penalidad: (i) No excusará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal; y, (ii) El **CONTRATANTE** tendrá derecho a requerir, adicionalmente, el pago de los perjuicios que el incumplimiento del **CONTRATISTA** le hubiere causado de conformidad con los artículos 870 del Código de Comercio y 1600 del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION Y SUBCONTRATACION: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente este contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**. En caso de subcontratación autorizada por el **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, en los términos en él estipulados. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**

LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL **CONTRATANTE** Y EL **CONTRATISTA**, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, EL **CONTRATISTA** tendrá plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **CONTRATANTE** o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago de las sumas estipuladas por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

SUSPENSION. Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para EL **CONTRATANTE**, de la suspensión se dejará constancia en actas suscritas por EL **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá igualmente de reanudación del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MANEJO DE LA**

INFORMACION. EL **CONTRATISTA:** Se compromete a cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos para el manejo de la información los cuales se describen a continuación: a) habeas data. La entrega de la información de beneficiarios del proyecto permite el acceso a datos de carácter privados, protegidos por los derechos fundamentales del habeas data establecida en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por el proyecto, se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales y vigentes. Y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia b) uso de la información. Todas las personas que



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S

NIT. 901.308.054-1

intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada, por el proyecto se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que sea suministrada c) distribución de la información. Todas las personas que intervienen en generación, administración y manipulación de la información generada por el proyecto tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros totalmente ajenos al ámbito propio del cual se obtuvo dicha información deberá ser protegida con debida reserva, custodia y conservación y solo podrá ser utilizada para los fines de ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan igual a esta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren en el proyecto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación, proceso, sentencia o providencia derivado de cualquier hecho imputable al contratista en conexión con los servicios prestados en virtud a este contrato. El CONTRATISTA reconocerá AL CONTRATANTE todos los gastos y costos en que incurra EL CONTRATANTE en virtud de dicha reclamación, proceso a sentencia, incluyendo gastos de representación judicial y legal y cualquier otro que llegase a generarse. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION.** El presente contrato terminara por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) Por expiración del plazo pactado b) por mutuo acuerdo entre las partes c) por el incumplimiento de las partes de las obligaciones establecidas en este contrato, caso en el cual la parte incumplida deberá indemnizar a la otra, d) por decisión unilateral del CONTRATANTE comunicada AL CONTRATISTA por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación, sin que haya lugar a indemnización alguna. e) Por las demás establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ARBITRAMENTO:** Cualquier diferencia que surja entre las Partes en relación con el presente Contrato y la relación contractual será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, el cual será designado, convocado y sesionará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. El Tribunal será institucional y estará integrado por un (1) Árbitro abogado en ejercicio, quien será designado de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por sorteo del listado de árbitros de la Cámara de Comercio, quien decidirá en derecho, aplicando para el efecto las normas sustanciales y de procedimiento civil de la República de Colombia. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los diseños, contenidos, informes, análisis, estudios, instrumentos, herramientas y cualquier otra obra que sea ejecutada y producida por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE en virtud del presente contrato, sin tener en cuenta el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva del CONTRATANTE. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre los diseños, informes, análisis y estudios quedan en cabeza del CONTRATANTE, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S

NIT. 901.308.054-1

artículo 30 de la ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD:** Dentro del desarrollo de este contrato EL CONTRATISTA responderá administrativamente ante los organismos de control como la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional, Procuraduría Provincial, Contraloría General de la República, Contraloría Departamental y/o Contraloría Municipal, según sea el caso, su responsabilidad será ya sea por acción o por omisión, ello teniendo cuenta que los recursos que se manejan dentro de **DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S.** son recursos públicos; así mismo responderá penalmente ante autoridad competente por la acción u omisión en la ejecución de la labor contratada. La pérdida, el hurto, la extralimitación y/o la inoperancia de las funciones constituyen un incumplimiento, esto debido al tipo de capital que maneja la empresa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que el CONTRATANTE le suministre, ó que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal, escrita, audiovisual, magnética, electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del contrato (en adelante Información Confidencial). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial estará vigente desde la fecha de celebración de este contrato y por cinco (5) años más después de su terminación y EL CONTRATISTA será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. EL CONTRATISTA, se obliga tanto en la ejecución del contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que el CONTRATANTE le suministre será utilizada por EL CONTRATISTA, solamente para los efectos descritos en este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Las partes recibirán cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE:** Carrera 26 B No. 71 - 73 CA 5 Barrio Cuba, Pereira – Risaralda. **EL CONTRATISTA:** Calle 9 No. 12-13 Cartago Valle. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** De conformidad con lo anterior el presente Contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes contratantes ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO DE GESTIÓN DIGITAL** de la empresa, de lo contrario acarreará las sanciones establecidas en el párrafo primero de la presente clausula. **PARAGRAFO PRIMERO: SANCIONES:** A) **FALTA LEVE:** No cumplir con los tiempos establecidos dentro del procedimiento establecido de ARCHIVO DE GESTIÓN DIGITAL lo cual conlleva a una suspensión de 3 días, una vez surtido



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S

NIT. 901.308.054-1

el debido proceso constitucional al respecto. B) FALTA MODERADA: No cumplir con los tiempos establecidos dentro del procedimiento establecido de ARCHIVO DE GESTIÓN DIGITAL lo cual conlleva a una suspensión de 4 días, una vez surtido el debido proceso constitucional al respecto. C) FALTA GRAVE: Al tenor en lo dispuesto en el ordinal 6º del Artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, se estipula entre las partes como falta grave y por ende justa causa de despido, el incumplimiento de los tiempos establecidos en el PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO DE GESTIÓN DIGITAL por segunda vez, una vez surtido el debido proceso constitucional al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-. POLITICA DE ALCOHOL Y DROGAS. DISTRIVUCIONES LA REVUELTERIA** comprometido en el cumplimiento de las acciones de prevención y control, participando en todas las actividades programadas para tal fin y velar por el cumplimiento de la política de prevención. implementando una serie de actividades de formación, orientación y vigilancia enmarcadas en la política de prevención de consumo de alcohol, tabaco, drogas y otras adicciones. conociendo que el consumo de alcohol, tabaco, drogas y otras adicciones, deteriora la salud, afecta las relaciones entre los trabajadores, causa ausentismo y disminuye el rendimiento en el trabajo, incrementa la ocurrencia de accidentes y causa problemas laborales y familiares. Entre estas actividades la empresa, ha establecido PROHIBIR e implementar las siguientes directrices de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores: Se prohíbe el consumo de sustancias alucinógenas y psicoestimulantes durante horas laborales. Se prohíbe el consumo de cigarrillo en las instalaciones de la empresa o sitios de trabajo donde se ejecuten actividades en representación de la empresa. Se prohíbe que cualquier persona, sin importar su rango o posición, trabaje o visite las áreas de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas que alteren el estado de la conciencia, el estado de ánimo, la percepción y la capacidad de reacción y que aumenten aún más la probabilidad de sufrir o causar un incidente, o generar una afectación ambiental no esperada o daños a la propiedad o equipos, perjudicando la operación de la empresa. Se prohíbe el uso ilícito, la posesión, distribución y venta de alcohol, tabaco y sustancias farmacodependientes, en las instalaciones de la empresa o sitios de trabajo donde se ejecuten actividades en representación de la empresa. Todo trabajador debe facilitar la realización de las pruebas necesarias para esclarecer o



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S

NIT. 901.308.054-1

descartar el uso y abuso del alcohol y drogas durante el desarrollo de sus actividades laborales. Es obligación de todos los trabajadores asistir a las actividades que realice la empresa o la ARL de sensibilización frente a los efectos del alcohol, drogas y sustancias psicoactivas. La indebida utilización de medicamentos formulados, posesión de drogas no recetadas o de sustancias alucinógenas y enervantes, en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones, u operación de motos, vehículos, montacargas y/o actividades de alto riesgo, está estrictamente prohibido. El incumplimiento de esta política es una falta grave a las disposiciones disciplinarias de la empresa y acarreará la terminación del contrato de trabajo con justa causa. La empresa podrá realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través de terceros, cuando existan razones para sospechar de abuso de alcohol y drogas, cuando un trabajador o contratista esté involucrado en un accidente y deba descartarse una relación con uso o abuso de estos. Se tendrá en cuenta la relación con las actividades definidas en el artículo 41 del Decreto 1108 de 1994. Por lo cual, la posesión y consumo de cualquier tipo de droga alucinógena o bebida alcohólica **ESTA TOTALMENTE PROHIBIDA** mientras la persona se encuentre a órdenes y disposición de DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA. Las personas que sean detectadas bajo la influencia de alcohol y/o drogas alucinógenas serán retiradas de sus labores y reportadas al supervisor, jefe inmediato, Coordinador y/o Director de recursos humanos y se dará inicio al proceso disciplinario correspondiente, contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo. DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA realizará pruebas de forma periódica, aleatoria y sin previo aviso a todos sus colaboradores, o después de un accidente o cuando exista duda razonable. El trabajador tiene el derecho de rehusarse a realizar la prueba, pero la empresa se reserva el derecho de suspender las labores del empleado o dar por terminado la relación laboral por justa causa con base en la negativa de presentar la prueba o de resultar positiva. Adicionalmente, si un trabajador se encuentra bajo tratamiento médico con medicamentos que disminuyan su ánimo vigilante debe reportarlo al jefe inmediato presentando la fórmula médica, lo cual no obligará al empleado a realizar dichas actividades mientras esté bajo la influencia de dichos medicamentos, y que, si por decisión y riesgo propio ejecute actividades que por su condición o características de alto riesgo le sean prohibidas, será responsable



DISTRIBUCIONES LA REVUELTERIA S.A.S
NIT. 901.308.054-1

de sus actos y recibirá las sanciones disciplinarias aplicables según las circunstancias que se presenten, como consecuencia de su acto irresponsable. Los trabajadores y contratistas tienen la obligación de reportar a su superior inmediato acerca de observar actos o condiciones inseguras presentadas en los lugares de trabajo, generados por el incumplimiento de esta política.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira, a los dos (02) días del mes de enero del año 2025.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS MIGUEL GASCA NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DISTRIBUCIONES LA
REVUELTERIA
NIT. 901.308.054-1

JOHANNA ALEXANDRA AVILA P.
CC: 1.110.466.657 DE PEREIRA